

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

87

#### PARLA NÚMERO 2

##### EDICTO

Que en los autos de referencia se ha dictado sentencia de fecha 19 de julio de 2016, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Vistos por don Miguel López-Veraza Pérez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Parla los presentes autos de juicio verbal número 1.048 de 2015, sobre modificación de medidas definitivas, promovidos a instancias de doña Montserrat Serrano Ávila, en su representación el procurador don José María Posada Fernández, y asistido por la letrada doña Teresa Posada Fernández, frente a don Enrique Suela Canales, ha dictado sentencia en virtud de los siguientes:

##### *Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de doña Montserrat Serrano Ávila, frente a don Enrique Suela Canales, debo acordar y acuerdo la modificación de la sentencia dictada por este Juzgado el 26 de enero de 2015, autos número 809 de 2014, fijándose las siguientes medidas en relación con la hija menor Ángela Suela Serrano, nacida el 23 de agosto de 2001:

Guarda y custodia para la madre, con patria potestad compartida.

Régimen de visitas libre entre padre e hija.

Pensión de alimentos de 300 euros mensuales por cada uno de los dos hijos, así como el 50 por 100 de los gastos extraordinarios que deberán ser pactados por ambos progenitores, o en su defecto mediante resolución judicial. El pago deberá realizarse en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que la señora Serrano designe al efecto. Asimismo las cantidades estarán sujetas a una revalorización conforme al índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo equivalente.

Se consideran gastos extraordinarios los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social. Asimismo se consideran las actividades extraescolares o clases de apoyo recomendadas por el centro escolar, gastos universitarios, campamentos de verano y viajes de fin de curso.

Todo ello sin condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Enrique Suela Canales, en paradero desconocido, expido el presente en Parla a 19 de julio de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/40.691/16)

